



**ACUERDO No. 26/2026**

**EL GERENTE  
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité del Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología es un cuerpo técnico designado para realizar las revisiones, análisis, modificaciones, inclusiones y exclusiones pertinentes al Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología; lo que permitirá que los mismos cuenten con insumos funcionales para la efectiva asistencia médica a los afiliados y derechohabientes del Régimen de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el marco normativo institucional, la Gerencia está facultada por la Junta Directiva para conformar los Comités que considere necesarios, con el fin, de fortalecer la gestión y control.

**POR TANTO,**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala y el Artículo 40 del Acuerdo 1164 de Junta Directiva.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO DE REACTIVOS,  
PRODUCTOS Y MATERIALES DE LABORATORIOS CLÍNICOS, BANCOS DE  
SANGRE Y PATOLOGÍA**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** Para ejercer la función que consiste en revisar, analizar, actualizar y elaborar el listado de Reactivos, Productos y Materiales de uso en estos servicios, se requiere la conformación de un Comité para la elaboración del Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología.





**ARTÍCULO 2.** El Comité funcionará bajo la dirección técnica de la Sección de Laboratorios y Patología; y, de la Sección de Bancos de Sangre, teniendo como sede para sus reuniones el área que ocupan las Secciones antes descritas o el lugar que éstas designen.

**ARTÍCULO 3.** El Comité para la Elaboración del Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología, desempeñará las funciones que le corresponden de conformidad con el presente Acuerdo, dentro de su horario normal de labores.

## **CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN**

**ARTÍCULO 4.** El Comité para la Elaboración del Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología, será integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, de la manera siguiente:

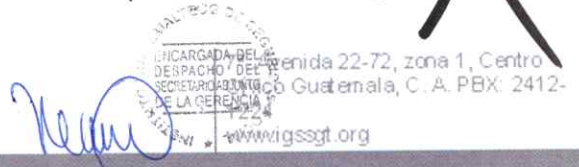
- a) Un Jefe de Laboratorio Clínico de Unidad Médica Hospitalaria. (Coordinador).
- b) Un Jefe de Laboratorio Clínico de Unidad Médica de Consulta Externa.
- c) Un Jefe de Banco de Sangre de Unidad Médica Hospitalaria.
- d) Un Jefe de Servicio de Patología de Unidad Médica Hospitalaria.
- e) Un Químico Biólogo de Laboratorio Clínico de Unidad Médica Hospitalaria.

Los integrantes comprendidos en los incisos b) al e) del presente Artículo, fungirán de forma rotativa por periodos de seis (6) meses como Secretarios del Comité, teniendo la responsabilidad de suscribir las Actas Administrativas de cada sesión ordinaria o extraordinaria y de coordinar las acciones en conjunto con el Coordinador del Comité.

**ARTÍCULO 5.** La designación de los integrantes del Comité la efectuará el Subgerente de Prestaciones en Salud, a propuesta de la Jefatura del Departamento Médico de Servicios Técnicos, debiéndose realizar en forma rotativa, con la finalidad que todas las Unidades Médicas que cuenten con este servicio tengan participación.

**ARTÍCULO 6.** Simultáneamente a la designación de los integrantes titulares, se elegirá a sus respectivos suplentes, quienes deberán llenar las mismas cualidades que los titulares.

**ARTÍCULO 7.** Cada integrante del Comité desempeñará sus atribuciones por un periodo de dos (2) años, el cual puede ser interrumpido si se incurre en las faltas que se estipulan en el Artículo 12 del presente Instructivo o cualquier otro motivo que, a criterio del Coordinador del Comité, amerite la separación del cargo,





## ACUERDO No. 26/2026

debiéndose informar por escrito al Subgerente de Prestaciones en Salud, por medio del Departamento Médico de Servicios Técnicos.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 8.** El Comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año en forma ordinaria y las que considere necesarias de forma extraordinaria, a solicitud de la Sección de Laboratorios y Patología; y, de la Sección de Bancos de Sangre de acuerdo con las solicitudes generadas relacionadas con las necesidades de los Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología, respectivamente.

**ARTÍCULO 9.** Al momento de iniciar la revisión para la actualización del Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología, el Comité deberá reunirse las veces que considere necesarias.

**ARTÍCULO 10.** Las actuaciones del Comité durante las sesiones realizadas deberán quedar registradas obligadamente en Actas Administrativas. De forma complementaria, podrán utilizarse minutas, grabaciones u otros medios informáticos como mecanismos de apoyo al registro formal, los cuales deberán almacenarse conforme a un correlativo interno anual.

El contenido de las Actas Administrativa deberá incluir los acuerdos y los fundamentos técnicos científicos que sustentaron la inclusión, modificación o exclusión de reactivos, productos y materiales utilizados en los Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología; así como, todos aquellos aspectos que se consideren de importancia.

Las Actas Administrativas, así como los medios de apoyo utilizados, quedarán bajo la guarda y custodia del Coordinador del Comité durante el tiempo que éste se encuentre en el cargo.

**ARTÍCULO 11.** La presencia de al menos tres (3) integrantes del Comité, conformado por titulares o suplentes, será suficiente para la validez de los acuerdos del mismo. En caso de empate en las votaciones, se tomará como doble el voto del Coordinador en funciones.

**ARTÍCULO 12.** La inasistencia injustificada de cualquiera de sus integrantes a más de dos (2) sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones programadas en un (1) año, dará lugar a la cesación del cargo dentro del Comité, debiéndose informar por escrito a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, por medio del Departamento Médico de Servicios Técnicos. Inmediatamente corresponderá realizar la designación de uno de los suplentes como titular;





asimismo, se deberá efectuar la solicitud al Subgerente de Prestaciones en Salud para la designación de un nuevo suplente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 13.** Son funciones del Comité para la Elaboración del Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología, las siguientes:

- a. Evaluar las solicitudes presentadas para la revisión, modificación, inclusión o exclusión del Listado de Reactivos, Productos y Materiales, según corresponda.
- b. Depurar y unificar la información proporcionada por los profesionales de los Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología de las diferentes Unidades Médicas del Instituto, para actualizar el Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología.
- c. Realizar la revisión del Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología, al menos cada dos (2) años.
- d. Presentar a la Subgerencia de Prestaciones en Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología, al menos cada dos (2) años, para su aprobación y elevación a la Gerencia del Instituto para autorización mediante Acuerdo.
- e. Asesorar a las autoridades superiores en la formulación y ejecución de políticas referentes al uso y manejo de reactivos y productos químicos.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14.** La aplicación y cumplimiento de lo regulado en el presente Instructivo, así como la responsabilidad de su funcionamiento, le corresponde a la Sección de Laboratorios y Patología del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud y al Comité para la Elaboración del Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología.

**ARTÍCULO 15.** Cualquier situación no prevista expresamente o problema de interpretación que se suscite en la aplicación del presente Instructivo se resolverá, en su orden, por el Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, el Subgerente de Prestaciones en Salud y en última instancia por el Gerente.





**ARTÍCULO 16.** Las revisiones, modificaciones y actualizaciones que se necesiten realizar al presente Instructivo, derivado de reformas aplicables a la reglamentación vigente o por cambios relacionados con la administración o funcionamiento, se realizarán por medio de Acuerdo, a solicitud del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos con el visto bueno del Subgerente de Prestaciones en Salud.

**ARTÍCULO 17.** Para la tramitación de las propuestas de modificación o actualización del Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología, la Subgerencia de Prestaciones en Salud actuará como instancia de revisión técnica previa a su aprobación.

Para tal efecto, se observará el procedimiento siguiente:

- a) La Subgerencia de Prestaciones en Salud, en su calidad de instancia de revisión técnica, verificará que la propuesta cuente con el sustento técnico correspondiente, así como con el aval previo de la Sección de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología y del Departamento Médico de Servicios Técnicos.
- b) En caso de otorgar aval, la Subgerencia de Prestaciones en Salud elevará el expediente a la Gerencia para su aprobación definitiva, mediante el Acuerdo correspondiente.
- c) Cuando la Subgerencia de Prestaciones en Salud formule observaciones o no otorgue aval, el expediente será devuelto al Comité para su análisis, ajuste o replanteamiento, según corresponda.
- d) La aprobación definitiva de las modificaciones al Listado de Reactivos, Productos y Materiales de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología corresponderá exclusivamente a la Gerencia, de conformidad con el marco normativo institucional vigente.

**ARTÍCULO 18.** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su emisión y deroga el contenido íntegro del Acuerdo del Gerente número 02/2009, de fecha trece de enero de dos mil nueve.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el quince de junio de dos mil veintiséis.

**M. Sc. LICENCIADO EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ**  
**GERENTE**

